

ACTA N°102

DIVISIÓN DE HONOR WATERPOLO FEMENINO 2025/2026

Fecha 18 de marzo de 2026

RESOLUCIONES:

ANA RUBIO ORTEGA (WATERPOLISTA)

UE HORTA

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: UE HORTA - ASTRALPOOL CN SABADELL

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:44 de la cuarta parte en la jugadora número 3 del equipo local el UE HORTA la Sr. Ana Rubio, ha sido expulsada definitivamente con sustitución disciplinaria (código 4) mostrándole tarjeta roja por golpear con la pierna fuera del agua en un lance del juego. Al finalizar el partido la jugadora comenta que no ha sido intencionadamente y pide disculpas."**

Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión de licencia, reducido a Amonestación, al aplicarle a la citada waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que la acción de golpear con la pierna fuera del agua en un lance del juego, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que

la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas.”

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: “Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: “La de arrepentimiento espontáneo”.

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: “Amonestación”.

DAVID PALMA LOPERA (TÉCNICO)

ASTRALPOOL CN SABADELL

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: UE HORTA - ASTRALPOOL CN SABADELL

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **“ En el minuto 0:30 de la cuarta parte al entrenador del equipo visitante El del CN SABADELL, el Sr. David Palma, se le muestra tarjeta amarilla (código 9) por reiterados comentarios a las decisiones arbitrales.”**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca”.

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

JULIA RODRIGUEZ MARTINEZ (WATERPOLISTA) Licencia **7011
SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE
MENOSPRECIOS REITERADOS AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO. AGRAVANTE
DE ESPECTADOR. REINCIDENTE.
3 PARTIDOS DE SANCIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)
PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B - CD WP MÁLAGA
(2ª DIVISIÓN MASCULINA)**

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2.55 del cuarto periodo es expulsada de las gradas la señora Julia Rodríguez, a su vez jugadora del Santa Cruz Tenerife Echeyste, de división de honor femenina por faltas de respeto reiteradas a los árbitros y a la mesa, con frases como: no te enteras, chiquita cara, esa mesa, a ver si espabilas. El partido tiene que estar parado hasta que abandona la instalación, quedándose en un lateral volviendo a ser expulsada por el delegado federativo. Al finalizar el partido viene a la mesa a pedir disculpas, volviendo a faltar al respeto con risas y caras de burla."**

La primera sanción de la temporada en el partido: CD WP Iruña 98 02 - Santa Cruz Tenerife Echeyste.

Con carácter general, el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) ha venido señalando que *la prevalencia de la libertad de expresión en un Estado social y democrático de Derecho es inequívoca porque es un elemento definidor del mismo, aunque no es ilimitada porque otros bienes y valores jurídicos pueden resultar afectados por ella y son, también, merecedores de protección. En el caso de la dignidad, decoro, profesionalidad, honradez e independencia de los árbitros merecen, en el ámbito deportivo, protección, tutela y defensa por la propia singularidad del waterpolo y, por tanto, no es factible a los intervinientes en el mismo, sujetos a la disciplina deportiva, poner en tela de juicio dichos principios, por lo que debemos buscar un equilibrio entre la libertad constitucional a la libre expresión frente*

a la ofensa o el insulto a los árbitros que pueden suponer un atentado contra su dignidad y ser merecedoras de sanción, como ocurre en este caso, por lo que sancionamos a la citada waterpolista con 3 partidos de suspensión, aplicándole la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo y la agravante de espectador, al entender que las expresiones dirigidas a los árbitros son una clara y reiterada acción de menosprecio hacia ellos, que coincide con el tipo establecido en artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics: "Dirigirse a los jueces y árbitros y otras autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 9.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Cometer cualquier infracción, de las tipificadas en el presente Libro, siendo espectador, siempre que tenga licencia en vigor como deportista, técnico, delegado o juez y árbitro."

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo